

Radicación: N° 2016-193
Medio de Control: Reparación Directa
Actor: Lida Rocio Granada Pinzón
Accionado: Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: No. 2016-193
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: LIDA ROCIO GRANADA PINZÓN
Demandado: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL-
POLICIA METROPOLITANA DE IBAGUE.

La presente demanda fue inadmitida mediante auto del 2 de junio de 2016, auto notificado en estado electrónico número 0037 del 3 de junio de 2016, en el cual se concedió el término de diez (10) días para subsanar las falencias allí indicadas.

El 20 de junio de 2016, venció el término concedido para subsanar la demanda, plazo dentro del cual el apoderado de la parte demandante aporta escrito de subsanación, por lo que nos referiremos al punto 4. relativo al señor Luis Arturo Sánchez Torres.

El apoderado de la parte demandante aporta escrito de subsanación el día 20 de junio de 2016, mediante el cual aporta fotocopia simple del poder otorgado por el señor Luis Arturo Sánchez Torres, sin que a la fecha se haya aportado el original o realizado la respectiva presentación personal del mismo.

Ahora bien, comoquiera que no existe dentro del proceso poder debidamente diligenciado con el lleno de los requisitos de ley por parte del señor **LUIS ARTURO SÁNCHEZ TORRES**, no se tendrá como demandante dentro del proceso de la referencia.

Por reunir los requisitos exigidos en la ley, se ADMITE la anterior demanda de REPARACION DIRECTA promovida por LIDA ROCIO GRANADA PINZON y EDGAR HERNAN GRANADA GARCÍA, quienes actúan en nombre propio, contra la NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL- POLICIA METROPOLITANA DE IBAGUE, en consecuencia se ORDENA.

Notifíquese personalmente esta providencia a los señores Agente del Ministerio Público, Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Director General de la Policía Nacional, conforme lo ordenado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

Los demandantes deberán consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil (\$60.000) pesos como gastos ordinarios del proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de éste auto, la cual deberá ser consignada en la cuenta de ahorros BANCO AGRARIO DE COLOMBIA N°466010035073 – convenio 11612.

Córrase traslado al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 del CPACA.

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué

Radicación: N° 2016-193
Medio de Control: Reparación Directa
Actor: Lida Rocio Granada Pinzón
Accionado: Nación-Ministerio de Defensa-Policia Nacional

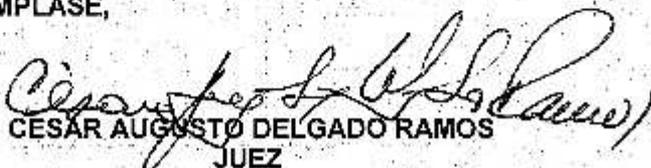


JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Adviértase al demandado que dentro del término de traslado, deberá dar aplicación a lo ordenado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Reconózcase al Dr. Diego Fernando Montenegro Sánchez, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué